

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 05/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00585	Verbal Sumario	LIDY MARYORY - LEMUS PARRA	RONALDO - CALDERÓN PALACIOS	Auto pone en conocimiento	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00240	Jurisdicción Voluntaria	YENNIFER - BUITRON OVIEDO	JERSON YONIER - RODRÍGUEZ PULIDO	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 25 DE JULIO DE 2024 A LAS 9 A M	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00250	Jurisdicción Voluntaria	MARIAN - CASTAÑEDA OLIVERA	LUÍS ALFREDO - JARAMILLO CLAROS	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 1 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 3 P M	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00253	Jurisdicción Voluntaria	ARISMELDY - CASTAÑEDA OLIVERA	JULIO CÉSAR - ROJAS CHICO	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 1 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9 A M	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00282	Ordinario	LEONOR - VILLANUEVA ESPINOSA	WILLIAM - GUTIÉRREZ VILLANUEVA	Auto nombra curador ad litem	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00322	Ordinario	VIVIANA ANDREA - PERDOMO CARRERA	DIEGO - ZULUAGA PERDOMO	Auto nombra curador ad litem	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00341	Ordinario	LIGIA - PARRA IMBACHI	CARLOS - PULIDO	Auto nombra curador ad litem	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00357	Jurisdicción Voluntaria	ANAYIBE - LOZANO ARCOS	ALEXÁNDER - TRUJILLO VARGAS	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 25 DE JULIO 2024 A LAS 3 DE LA TARDE	03/04/2024	1
1800131 10002 2023 00376	Ordinario	ADELA - VERNAZA VELAZCO	ISAAC - OYOLA DÍAZ	Auto nombra curador ad litem	03/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00423	Verbal	ALEXIO ALEY - VARGAS VILLANUEVA	LUZ MARINA - PEÑA VALENZUELA	Auto termina proceso por desistimiento	03/04/2024	1
1800131 10002 2024 70863	Despachos Comisorios	BRAHIAN SMIT - GUEVARA TOVAR	DIANA PAOLA - SANTOS VEGA	Auto ordena auxiliar SE ORDENO VISITA SOCIAL A TRAVES DE LA ASISTENCIA SOCIAL	03/04/2024	1
1800131 10002 2024 90040	Otras Actuaciones Especiales	LAURA JIMENA - RIVERA HERNÁNDEZ	SIN	Auto concede amparo de pobreza	03/04/2024	1
1800131 84002 2012 00401	Procesos Especiales	RUBIELA - RIVERA BERMEO	ÁLVARO - BARRETO	Auto admite demanda DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS	03/04/2024	1
1800131 84003 2002 00184	Ordinario	MARISOL - OCHOA JARAMILLO	OSCAR DONALL - ROSAS SANCHEZ	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 23/02/2024 DECRETANDO PRUEBAS FIJANDOSE EL 23 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA Y SE CONTINUARA A LAS 3 DE LA TARDE SI	03/04/2024	1
1800131 84003 2006 00008	Procesos Especiales	MAYERLY TRUJILLO BERMEO	RUBEN DARIO CABRERA MARIN	Auto Resuelve Petición DECRETO TERMINACION DE OBLIGACION ALIMENTARIA	03/04/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 05/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : LIDY MARYORY LEMUS PARRA
DEMANDADO : RONALDO CALDERON PALACIOS
RADICACION : 2021-00585-00

EL DEMANDADO en el asunto de la referencia allega escrito sobre las visitas de vacaciones de su menor hijo, por lo cual el Juzgado conforme lo previsto en el Art. 42 del C.G.P., pondrá en conocimiento de la demandante esta comunicación para lo pertinente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el escrito informativo del demandado, para lo de sus fines, conforme lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca5c8c280e7223df31ee65f3c42c509655d7c858df813931251fef1a474acc**

Documento generado en 03/04/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YENNIFER BUITRON OVIEDO Y/O
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2023-00240-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. **FIJESE** el 25 de JULIO del presente año, a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso, conforme la norma referida.

2°. Se les advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Marlo Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ccaadfb55929c70d5c6235259df11c972b125de2840ee25e84cece4945fa6**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MIRIAN CASTAÑEDA OLIVERA Y/O
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2023-00250-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. **FIJESE** el 1°. De AGOSRTO de este año, a las 3:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso, conforme la norma referida.

2°. Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b2b02017534390e4ee24fdc7673ae3bad0e54ca9ab9b1933c7d927700df3d**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ARISMENDY CASTAÑEDA OLIVERA Y/O
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2023-00253-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. **FIJESE** el 1° de AGOSTO de este año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso, conforme la norma referida.

2°. Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7b6b3bebbbc7f0d90abfd5a4062a26667942b16fdf2d09f04074725b4d5d25**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **LEONOR VILLANUEVA ESPINOSA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. JOSE ADALBERTO GUTIERREZ COLLAZOS**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00282-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, sin que lo hubieren hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRESE** al abogado (a) JHON JAIRO ARDILA que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2°. Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

3°. El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d67da0daf1bd7cef9821156c84a03c6d717a5c287154a474cc865667f9f521d**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **VIVIANA ANDREA PERDOMO CABRERA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. DIEGO ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00322-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, sin que lo hubieren hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) **LEONTE CHAVARRO HURTADO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2°. Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

3°. El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c5658a11e05ba73da23dda915f555379e788702207b040a6d2aab4b75c50a9

Documento generado en 03/04/2024 06:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INDIGNIDAD PARA HEREDAR**
DEMANDANTE : **LUCIA PARRA IMBACHI**
DEMANDADO : **CARLOS PULIDO**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2023-00341-00**

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a JHON JAIRO ARDILA abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de CARLOS PULIDO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fca1839fb888e91d937ac3ff6acdd7abc7029edc44abfb04ad3c548643aa9d**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ANIBEYI LOZANO ARCOS Y/O
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2023-00357-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. **FIJASE** el 25 de JULIO del presente año a las 3:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso, conforme a la norma reseñada.

2°. Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa82aa23f1008589237fc1d129f9a993bc2b771b561bbb8a4966f37c294f2b**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ADELA VERNAZA VEWLAZCO
DEMANDADO : ISAC OYOLA DIAZ
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2023-00376-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardó silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA abogado (a) activa en este distrito judicial, como curador ad litem del demandado ISAC OYOLA DIAZ, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado, conforme lo antes expuesto.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buñrago

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb106a3ca8ae5cd53092dbbda8f5f8d8a28f24ec7b174e23985ee2022faeda3**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **ALEXIO ALEY VARGAS VILLANUEVA**
DEMANDADO : **LUZ MARINA PEÑA VALENZUELA**
ASUNTO : **ACEPTA DESISTIMIENTO**
RADICACION : **2023-00423-00**

Como la solicitud y desistimiento de las pensiones presentado por la parte demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustada a derecho en vista de que se dan los preceptos del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a esta petición sin condena en costas ante dicho procedimiento.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, con los efectos de lo previsto en el inciso 2 artículos 314 ibídem, archívense las diligencias de manera definitiva, de acuerdo a lo antes expuesto.

3.- **SIN** condena en costas conforme lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b8655ab936a37e0290d2400ec3fd37f2bf6b8eebdc4c3480b634b8fc8108ef

Documento generado en 03/04/2024 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DESPACHO COMISORIO 04**
COMITENTE : **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA BOYACA**
ASUNTO : **VISITA SOCIAL**
RADICACION : **2024-70863-00**

AUXILIASE y diligénciese la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama Boyacá, en su comisorio 004 de 2024, esto conforme lo previsto en el Art. 37 del C.G.P., una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Chaqueta,

D I S P O N E:

1°. **ORDENESE** a la Asistente Social de este Juzgado **CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO** que lleve a cabo La **VISITA SOCIAL** al hogar del señor **BRAHIAN SMITH GUEVARA TOVAR** cuya residencia está ubicada en la carrera 15 # 5 b - 13 del barrio Juan XXIII, conforme lo previsto en dicho comisorio, verificando los cinco (5) puntos señalados en el mismo.

2°. **UNA** vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab6954bc004f5dc24dc8faea6238021c8a8e1682836013af39d36b1f7b7c64**

Documento generado en 03/04/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LAURA JIMENA RIVERA HERNANDEZ
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90040-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LAURA JIMENA RIVERA HERNANDEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de sucesion
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cd10c158eb409a8764696bd498e376a0dd3e9e3471d7aa833e6350c947288a**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO BARRETO
DEMANDADO : FABRI ALEXÁNDER BARRETO RIVERA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2012-00401-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **ÁLVARO BARRETO** en el presente proceso.
- 2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **ÁLVARO BARRETO**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

- 3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

- 4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, envíe copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **FABRI ALEXÁNDER BARRETO RIVERA** para que éste se notifique de la demanda y pueda contestarla. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial, sobre la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. En tal razón, envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- **RECONOCER** personería Jurídica a la Doctora **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS**, para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b8455e6c1151d93cd71971b07c0f4aed46649a69c19b4fd0aeab1b8d7569ec**

Documento generado en 03/04/2024 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
TRAMITE : **INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS**
INCIDENTANTE : **JORGE RIVERO RUBIO**
INCIDENTADO : **MARISOL OCHOA JARAMILLO**
ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION AUTO**
RADICACION : **2002-00184-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el incidentante y apoderado de la incidentada en el asunto del a referencia, en contra del auto proferido el 27 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó pruebas.

I. ANTECEDENTES:

El incidentante mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra del auto del 27 de febrero de 2024, con el argumento que en la precitada providencia no se decretaron las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y la prueba pericial solicitadas en el escrito de incidente, solicita se reponga el auto enunciado y se decreten las pruebas pedidas.

El abogado de la parte incidentada igualmente interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la misma providencia, argumentando que no se decretaron las pruebas documentales solicitadas en la contestación del escrito de incidente, se señaló que se había guardado silencio al respecto.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Este tipo de recursos tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan yerros u omisiones cometidos dentro del trámite, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de las partes.

*Sobre la inconformidad de los abogados, es preciso señalarles que el despacho encuentra que ciertamente se produjeron falencias en el auto del 27 de febrero de 2023, que constituyen defectos procesales y que deben ser corregidos, ya que efectivamente debieron decretarse las pruebas solicitadas por cada una de las partes al tenor del inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, el cual establece que **“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocara a audiencia mediante auto en***

el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

Como se puede observar la norma transcrita es clara, precisa, no sugiere interpretación diferente a lo allí previsto, por lo cual se accederá a lo pretendido por cada una de las partes dentro del recurso, con el fin de conservarse el debido proceso, razón por la que se procederá a reponer el auto del 27 de febrero de 2024, decretándose las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y documentales solicitadas por las partes y fijando fecha y hora para su recepción y posterior decisión.

Conforme a lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de febrero de 2024, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se abre a pruebas el presente incidente teniendo como tales las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

Como documentales se tienen los aportados con el escrito de incidente en su totalidad.

Testimoniales:

Decrétese la recepción de los testimonios de los señores ALBERTO ALDANA, WALTER ARIEL GIL MONTOYA y GLADYS ELENA RESTREPO RUBIO quien en audiencia y bajo juramento declaran sobre los hechos del escrito de incidente.

Interrogatorios:

Decrétese el interrogatorio de parte a la incidentada MARISOL OCHOA JARAMILLO quien bajo juramento y en audiencia absuelva el interrogatorio que sobre los hechos del incidente le formulara el incidentalista.

Escúchese al perito ILDE RIVERA LOSADA a fin de que sustente los avalúos presentados en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

PARTE INCIDENTADA:

Documentales

Decrétese como prueba las siguientes:

- 1.- El auto del 24 de marzo de 2022, que negó el mandamiento ejecutivo por parte del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá.
- 2.- Auto del 21 de junio de 2022, que negó reposición interpuesta contra el auto que negó el mandamiento de pago.
- 3.- Auto del 23 de septiembre de 2022, que admitió recurso de apelación
- 4.- Auto del 28 de abril de 2023, que acepto desistimiento.
- 5.- Auto del 12 de mayo de 2023 que Obedece Superior

Para lo cual se oficiará al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que allegue estas decisiones que fueron proferidas dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de Alberto Aldana y Jorge Enrique Rubio Rivero contra Marisol Jaramillo radicado 2021-00379

Igualmente se Decretan como pruebas documentales:

- 6.- El proceso de unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial anulada por el Tribunal Superior de esta ciudad.
- 7.- De la sentencia del 17 de junio de 2022, del Tribunal Superior de esta ciudad.

Para lo cual se oficiará al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil Familia Laboral, con el fin de que allegue estas decisiones que fueron proferidas dentro del proceso Unión Marital de hecho con Liquidación de sociedad conyugal de Marisol Jaramillo contra herederos determinadas e indeterminados que cuenta con el radicado 18001318400320020018400.

Testimoniales:

Escúchese al perito ILDE RIVERA LOSADA a fin de que sustente los avalúos presentados en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

interrogatorio

Decrétese el interrogatorio de parte a la incidentada MARISOL OCHOA JARAMILLO quien bajo juramento y en audiencia absuelva el interrogatorio

que sobre los hechos del incidente le formulara el abogado de la parte incidentada.

Para el inicio de la diligencia de práctica de la totalidad de las pruebas decretadas dentro del presente asunto, se fija la hora de las 9:00 A.M, del día 23 de JULIO del presente año, iniciando con las de la parte incidentante y de no alcanzar la mañana, se continuará sobre las 3:00 P.M. del mismo día hasta evacuar la totalidad de las pruebas.

TERCERO: SE MANTIENE las pruebas ordenadas en la providencia recurrida en el acápite de **OFICIOS**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffeb8c51245ddc8c9db505ca1b91e3e0ff55fb3d0d1ed16b4c6c47fa36bacd8**

Documento generado en 03/04/2024 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MAYERLY TRUJILLO BERMEO**
DEMANDADO : **RUBEN DARIO CABRERA MARIN**
ASUNTO : **TERMINA OBLIGACIÓN**
RADICACION : **2006-00008-00**

El alimentario en este asunto, mediante escrito que antecede, solicita la terminación de este proceso en favor de su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario, ya que de acuerdo a lo previsto en el presente asunto y conforme lo expuesto por este, se dan los preceptos del artículo 157 del Código del Menor, por lo cual se decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de RUBEN DARIO CABRERA MARIN para el sustento del alimentario IVAN DARIO CABRERA TRUJILLO, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor RUBEN DARIO CABRERA MARIN hacia su hijo IVAN DARIO CABRERA MARIN, por las razones anotadas.

2.- DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

3.- ORDENASE el archivo del proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d4d90aef7549ea8591ba121abe0bb90f8026f1b99aaefc04cd21d5e8f0e9a5**

Documento generado en 03/04/2024 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>